MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4266-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y INGENIEROS CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS LTDA. - CONSEING LTDA.

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT 830.034.348-5 creado mediante Ley 397 de 1997, representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto número 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta número 0224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este modificatorio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra, **INGENIEROS CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS LTDA. - CONSEING LTDA.,** identificado con NIT 800.106.925-6 representado legalmente por **JOSE ALEJANDRO TAVERA SALAMANCA,** identificado con cédula de ciudadanía 91.237.563, con plenas facultades para contratar, quien para los efectos del presente contrato modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente **Modificatorio Nº 1** al Contrato de Obra Pública Nº4236 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y Modificatorios a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **SEGUNDA:** PRIMERO: El Ministerio de Cultura adelantó proceso de contratación a través de concurso de méritos MC-MC-083-2023 con el objeto de "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LOS CONTRATOS DE OBRA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA PUBLICA DE LEBRIJA, SANTANDER Y DE LA CASA DE LA CULTURA DE SAN JACINTO, BOLIVAR". **TERCERA:** Que, por medio de la Resolución No. 0915 del 7 de septiembre de 2023, la Entidad adjudicó el contrato a la firma INGENIEROS CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS LTDA CONSEING LTDA. **CUARTA:** Que, diecinueve (19) de septiembre de 2023, fue suscrito entre el CONSEING LTDA y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Contrato de Interventoría No. 4266 de 2023, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LOS CONTRATOS DE OBRA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA PUBLICA DE LEBRIJA, SANTANDER Y DE LA CASA DE LA CULTURA DE SAN JACINTO, BOLIVAR". **QUINTA:** Que, plazo inicial del Contrato de Interventoría No. 4266 de 2023, se estableció hasta el quince (15) de diciembre de 2023, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones y el contrato. **SEXTA:** Que, veintinueve (29) de septiembre de 2023, una vez surtidos los requisitos de perfeccionamiento de los contratos de obra e interventoría, se suscribió acta de inicio del contrato de interventoría No. 4266-2023 entre CONSEING LTDA, firma interventora y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, lo cual. **SÉPTIMA:** Que, la supervisora del contrato No. 4266 de 2023, Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural, mediante comunicado del 6 de diciembre de 2023, solicitó adelantar el modificatorio No. 1 consistente en prórroga y modificación del contrato bajo los siguientes términos:

> *"CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.*
>
> *Una vez recibida y analizada la solicitud del contratista de interventoría, la supervisión del contrato de interventoría No. 4266 de 2023 encuentra lo siguiente:*
>
> *Dada la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO CDA en desarrollo del contrato de obra No. 4236 de 2023 por un período adicional de CUARENTA Y CUATRO (44) días, esto es hasta el 28 de enero de 2024, y la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO BCC 23 en desarrollo del contrato de obra No. 4235 de 2023 por un período adicional de CUARENTA Y OCHO (48) días, esto es hasta el primero de febrero de 2024, y con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se considera pertinente que el contrato de interventoría No. 4266-2023, disponga del tiempo necesario para llevar a cabo adecuadamente la interventoría de los mencionados contratos de obra, pues este dentro de su alcance comprende el seguimiento y control a los contratos 4235-2023 y 4236-2023.*
>
> *Es fundamental destacar que el propósito del contrato en cuestión es garantizar el cabal cumplimiento de los términos establecidos en los contratos de obra relacionados.*

Además, es de mencionar que la solicitud de prórroga realizada por ambos contratistas de la obra recibió la aprobación y el aval de la interventoría y la verificación de la supervisión y el apoyo a la supervisión del Grupo de Infraestructura del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se llegó a la conclusión de que los tiempos adicionales solicitados son necesarios y apropiados para llevar a cabo las actividades pendientes y así asegurar el cumplimiento integral de los objetos contractuales. Esta concordancia entre los contratistas de obra, la interventoría y la supervisión respalda la viabilidad de la prórroga y garantiza que se cumplan los objetivos establecidos en el contrato de obra de manera eficaz.

El Consejo de Estado ha precisado que: "(...) la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha afirmado que el contrato de interventoría tiene por objeto supervisar o vigilar que la obra se construya de conformidad con lo estipulado en el contrato. En ese orden de ideas, hace parte de la naturaleza del contrato que el interventor controle, supervise, vigile, fiscalice las obras. (...) Estas obligaciones se atribuyen al interventor aun cuando consten en un contrato del cual no es parte, pues la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, ***sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro****; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia.* ***En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos****"[1]. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Frente a esta solicitud, se indica que la misma se encuentra procedente en razón a la naturaleza misma del contrato de interventoría que consiste en que se realice (...) el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen."

Al respecto y de conformidad con lo señalado en el artículo 1551 del Código Civil "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación".

Es así como la jurisprudencia ha señalado que: "El artículo 1551 del Código Civil, indica que "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación". Pero desde una perspectiva amplia, que abarca las obligaciones y los derechos, se trata de un hecho futuro y cierto del que pende el nacimiento o extinción de aquellas y de éstos; debe ser determinado (tanto días, meses o años después de la fecha), o determinable (se ignora el día, pero se sabe que llegará, como es el hecho de la muerte).

(...) el plazo de los contratos estatales, corresponde al término dentro del cual las partes deben llevar a cabo las prestaciones a su cargo; es el límite temporal para cumplir los compromisos contractuales, que se considera suspensivo desde el punto de vista de las obligaciones, en la medida en que sólo al transcurrir el plazo en su totalidad, se hace exigible el cumplimiento cabal del objeto contractual, pero que desde el punto de vista de la existencia del negocio jurídico, resulta ser un plazo extintivo, pues cumplido el mismo, se termina el contrato y se inicia la etapa de su liquidación, cuando ella sea procedente".[2]

En los acuerdos de voluntades suscritos por la administración pública, el Consejo de Estado ha señalado que sus elementos:

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia del 28 de febrero de 2013, expediente 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266), C.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH.

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Sentencia de 31 de enero de 2019. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00650-01(37910). Consejero Ponente MARÍA ADRIANA MARÍN.

"Son los mismos del contrato celebrado por la administración pública, sea en su generalidad (capacidad de las partes, consentimiento, objeto y causa, artículo 1502 del Código Civil), o en su especificidad en esenciales, naturales y accidentales (artículo 1501 ejusdem), con la sola previsión de que el de la administración siempre debe cumplir con la solemnidad escrituraría (contrato litteris), esto es, la formalidad del escrito que es ad substantiam actus (art. 26 y 156 Decreto Ley 222 de 1983, Ley 80 de 1993, arts. 39 y 41). Desde el punto de vista específico, esos elementos esenciales del contrato se refieren al contenido mínimo legal impuesto que resulta de los términos de la ley a propósito de la definición del negocio jurídico en concreto, y contra los cuales nada puede la autonomía negocial por el carácter imperativo de las normas que las previenen, so pena de inexistencia o conversión, de acuerdo con los artículos 1501 del Código Civil y 871 y 898 inciso 2 del Código de Comercio, antes transcritos; y se diferencian de los elementos naturales (naturalia negotti), los cuales integran el contenido del negocio sin que sea menester estipulación de las partes, pues en su silencio el vacío lo llena la ley, la costumbre o la equidad natural, es decir, que operan y componen el negocio siempre que, por la naturaleza supletoria y dispositiva de la norma que los establece, de manera expresa, en parte o en todo, no los pacten en forma diversa (artículos 1603 y 1622 del Código Civil y 871 del Código de Comercio); y de los elementos accidentales (accidentalia negotti), esto es, los que con ocasión particular del negocio pactaron las partes mediante cláusulas expresas, que por ello, son mero accidente".[3]

En cuanto a la tipología de la estipulación del plazo en los acuerdos de voluntades, la jurisprudencia ha sido pacífica en señalar que el plazo es un elemento accidental fijado por las partes teniendo en cuenta el tiempo preciso que se requiere para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y la ejecución del objeto contractual, determinando la existencia misma del negocio jurídico, pues vencido el plazo, este se extingue.

"Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: "constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial".[4]

Particularmente, en lo que respecta a la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

"(...) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".[5]

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE FORMA DE PAGO

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 30 de abril de 2012. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00704-01(21699). Consejero Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Sentencia de 31 de enero de 2019. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00650-01(37910). Consejero Ponente MARÍA ADRIANA MARÍN

[5] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041- 01(3171) A.

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4266-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y INGENIEROS CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS LTDA. - CONSEING LTDA.

Una vez revisada la solicitud presentada por la interventoría respecto a la modificación de su forma de pago, esta supervisión la encuentra procedente, toda vez que, al cambiar el periodo de ejecución del contrato, necesariamente cambia la cantidad de pagos por parte fija que se realizarán a la interventoría, pues su propuesta económica se constituye de la permanencia en obra de un equipo profesional por un periodo determinado, que en este caso se está modificando a cuatro meses.

De igual manera, se debe realizar la diferenciación frente a los pagos fijos a reconocer al contratista, pues estos en su inicio se contemplaron para un periodo de ejecución igual de los contratos de Obra No. 4235-2023 y 4236-2023, no obstante, las actas de inicio se suscribieron en fechas distintas, lo que conlleva a fechas de corte mensual que difieren de lo estipulado inicialmente.

En materia de avance financiero, para el periodo de ejecución plasmado en el informe de supervisión adjunto a esta solicitud, únicamente se le ha realizado un (1) pago a la interventoría, dividido la siguiente manera para el Grupo 1 y 2:

ESTADOS FINANCIEROS INTERVENTORÍA CTO 4266-2023 – Grupo 1			
Pagos/ desembolso	Subtotal	IVA (19% U)	TOTAL
1	$ 14,015,959.00	$ 2,663,032.21	$ 16,678,991.21

ESTADOS FINANCIEROS INTERVENTORÍA CTO 4266-2023 – Grupo2			
Pagos/ desembolso	Subtotal	IVA (19% U)	TOTAL
1	$ 16,052,394.00	$ 3,049,954.86	$ 19,102,348.86

Que esta supervisión presenta el siguiente balance presupuestal para el contrato de interventoría No. 4266 de 2023 para el Grupo 1 y Grupo 2:

		Porcentaje	Observaciones
Valor total del contrato	$ 286.250.723,00	100%	
Valor del contrato correspondiente al Grupo 1	$ 152.818.789,00	53,39%	
Valor para el Grupo 1 ejecutado causado	$ 19.102.348,86	6,67%	Que corresponde al acta parcial de interventoría No. 1
Valor a ejecutar para el Grupo 1 presente anualidad	$ 57.307.046,58	20,02%	
Valor pendiente por ejecución Grupo 1	$ 95.511.742,42	33,37%	

		Porcentaje	Observaciones
Valor total del contrato	$ 286.250.723,00	100%	
Valor del contrato correspondiente al Grupo 2	$ 152.818.789,00	53,39%	
Valor para el Grupo 2 ejecutado causado	$ 19.102.348,86	6,67%	Que corresponde al acta parcial de interventoría No. 1
Valor a ejecutar para el Grupo 2 presente anualidad	$ 57.307.046,58	20,02%	
Valor pendiente por ejecución Grupo 2	$ 95.511.742,42	33,37%	

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4266-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y INGENIEROS CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS LTDA. - CONSEING LTDA.

A manera de resumen, se tiene el siguiente balance presupuestal consolidado para la interventoría, donde se presentan los valores ejecutados y por ejecutar tanto para el Grupo 1 y Grupo 2 que comprenden el alcance total de este contrato:

CONCEPTO	VALOR
1.VALOR TOTAL	$ 286.250.723
2. VALOR INICIAL	$ 286.250.723
3.ADICION	$ -
4.VALOR TOTAL INCLUIDAS MODIFICACIONES	$ 286.250.723
5.EJECUTADO	39,73%
6.PAGADO	$ 35.781.340
7.PENDIENTE POR PAGAR	*DURANTE VIGENCIA 2023: Se adelantará segundo y tercer pago por $77.940.726,71 equivalente al 27,23% *DURANTE VIGENCIA 2024: $172.528.656,22 equivalente a 60,27%
8.PENDIENTE POR EJECUTAR	$ 172.528.656,22

Se reitera, tal como lo expone la interventoría en sus oficios de solicitud, que la presente prorroga no genera imputación presupuestal a la Entidad, toda vez que el tiempo adicional de permanencia en obra para la interventoría se encuentra previsto dentro de la propuesta económica presentada por la interventoría y de la cual se derivó el valor del contrato 4266-2023.

Que si bien actualmente la interventoría se desarrolla sobre dos contratos que contarán con fecha de finalización distinta – contrato 4235-2023 del primero de febrero de 2024 y contrato 4236-2023 del veintiocho de enero de 2024 – es preciso es que el contrato de interventoría 4266-2023 se prorrogue por el término que resulta de la mayor permanencia de obra, es decir hasta el primero de febrero de 2024.

En todo caso, las labores del Grupo 1 – Correspondiente a la interventoría para la Construcción de la Casa de la Cultura de San Jacinto, Bolívar, deberán finalizar el veintiocho de enero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4266-2023 por cuarenta y ocho (48) días para GRUPO 1 – CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE LEBRIJA, SANTANDER., es decir hasta el 1 de
febrero de 2024.

SEGUNDO. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4266-2023 por cuarenta y cuatro (44) días para GRUPO 2 – CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE SAN JACINTO,
BOLÍVAR., es decir hasta el 28 de enero de 2024.

SEGUNDO. Modificar la CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, la cual quedará así:

"CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 1 de febrero de 2024, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."

TERCERO. Modificar la CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

"CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO

El INTERVENTOR deberá presentar las facturas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del informe mensual que soporta el pago y corresponderá al costo mensual establecido (incluido IVA y demás impuestos y emolumentos a que haya lugar), calculado de la siguiente manera:

Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, mediante cuatro pagos mensuales iguales, de acuerdo con el periodo de ejecución del respectivo GRUPO/LOTE sobre el cual se realiza la interventoría, previa presentación del informe mensual de interventoría, avalado por la supervisión del Ministerio de Cultura.

Un CUARENTA POR CIENTO (40%) se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra aplicado a las actas parciales e informes de obra, por el sistema de avance de obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para calcular el

porcentaje mensual que se pagará a la Interventoría, se tomará como base, el acta parcial e informe de obra ejecutado por el contratista de obra y aprobado por la Interventoría mediante la siguiente fórmula:

*VPMn= 40%*An*VC*
VPMn = Valor a pagar en el mes n
An = Avance de obra ejecutada en el mes n, expresado en porcentaje VC = Valor total del Contrato de interventoría

Diez por ciento (10%) del valor total del contrato de Interventoría, una vez se cumplan los siguientes requisitos:
Aprobación por parte de la Entidad de la póliza de calidad del servicio del contrato de Interventoría.
Suscripción del Acta de Liquidación del contrato de Obra.

Nota: De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, la Entidad aplicará las retenciones a que haya lugar.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda (...)"

OCTAVA: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen. **NOVENA:** Que teniendo en cuenta la justificación y concepto favorable emitido por la Supervisora del contrato y de conformidad con la solicitud presentada se considera viable la suscripción del modificatorio. **DECIMA:** Conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente **Modificatorio No. 1**, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. -**Modificar la **CLÁUSULA CUARTA "PLAZO DEL CONTRATO**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de cuarenta y ochos (48) días calendario para GRUPO 1 – CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE LEBRIJA, SANTANDER., es decir hasta el 1 de febrero de 2024. **SEGUNDA. -**Modificar la **CLÁUSULA CUARTA "PLAZO DEL CONTRATO**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de cuarenta y cuatro (44) días calendario, para GRUPO 2 – CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE SAN JACINTO, BOLÍVAR, es decir hasta el 28 de enero de 2024. "**CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 1 de febrero de 2024, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones". **TERCERA. – Modificar la CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO, la cual quedará así: "CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO:** El INTERVENTOR deberá presentar las facturas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del informe mensual que soporta el pago y corresponderá al costo mensual establecido (incluido IVA y demás impuestos y emolumentos a que haya lugar), calculado de la siguiente manera: a) Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, mediante cuatro pagos mensuales iguales, de acuerdo con el periodo de ejecución del respectivo GRUPO/LOTE sobre el cual se realiza la interventoría, previa presentación del informe mensual de interventoría, avalado por la supervisión del Ministerio de Cultura. b) Un CUARENTA POR CIENTO (40%) se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra aplicado a las actas parciales e informes de obra, por el sistema de avance de obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para calcular el porcentaje mensual que se pagará a la Interventoría, se tomará como base, el acta parcial e informe de obra ejecutado por el contratista de obra y aprobado por la Interventoría mediante la siguiente fórmula:

VPMn= 40%*An*VC
VPMn = Valor a pagar en el mes n
An = Avance de obra ejecutada en el mes n, expresado en porcentaje
VC = Valor total del Contrato de interventoría

c) Diez por ciento (10%) del valor total del contrato de Interventoría, una vez se cumplan los siguientes requisitos: • Aprobación por parte de la Entidad de la póliza de calidad del servicio del contrato de Interventoría. • Suscripción del Acta de Liquidación del contrato de Obra. **Nota:** De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, la Entidad aplicará las retenciones a que haya lugar. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda." **CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción en SECOP II. **QUINTA. - GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Grupo de Contratos y Convenios, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción del presente modificatorio. **SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato interventoría N°4266 de 2023 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARAGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Janeth Sofia Torres Sánchez.** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.